

Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités

VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA
Impuestos – Julio 2018
Aspectos Tributarios en lo Arbitrajes Comerciales y de Inversiones
Juan Korody (PTCK)

El Sr. Juan Korody, quien además es miembro del comité, fue en esta oportunidad el ponente de la reunión. Su ponencia se basó en la Arbitrabilidad de las Obligaciones Tributarias.

Inicio expresando que nuestra constitución establece, que el arbitraje es una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes y un medio para la resolución de conflictos; además, se ha establecido en otros instrumentos, que el arbitraje es un desarrollo del derecho humano a la justicia.

Hay controversias privadas con aspectos tributarios, que pueden ser debatibles en un procedimiento arbitral, así tenemos:

- **Cesión de Crédito Fiscal:** si ese crédito es rechazado por la administración tributaria y me causan daños, se tiene el derecho subjetivo de solicitar la indemnización de los daños causados. Esa responsabilidad por saneamiento o evicción, es debatible es los tribunales arbitrales; incluso es común que hoy en día al redactar el contrato de una cesión de créditos fiscales, se coloque una clausula arbitral.
- **Gross-Up o Pagos por cuenta:** Un tercero puede pagar los impuestos, si este no lo hace, esto puedo ser llevado a arbitraje.
- **Responsabilidad Contractual por retenciones indebida:** Cuando existe una sociedad mercantil que no se encuentra domiciliada en Venezuela, la prestación de servicio no le genera un establecimiento permanente; y el servicio que genera de acuerdo al tratado que se aplique, solo puede ser gravado en el Estado de la residencia. En ese caso, si la retención es ilegal, podrá ser dirimida esta controversia a través del arbitraje.

- **Responsabilidad Contractual por estabilidad jurídica entre privados:**
Puede agregarse una cláusula a un contrato, donde se establezca que si hay cambios sustanciales en la aplicación del sistema tributario venezolano, se hacen responsables por los daños causados. Esto es dirimido por su puesto en un tribunal arbitral.

Manifestó que con los ejemplos anteriores, nos podemos dar cuenta como controversias con aspectos tributarios, si pueden ser debatidos en arbitraje. Agregó que en el ámbito internacional, los tributaristas deben resaltar 3 aspectos:

1. **Convenios para evitar la doble tributación.** Con el movimiento BEPS, la única concesión que la OCDE, le ha dado a los contribuyentes, es que estos puedan actuar en arbitraje, contra los Estados.
2. **Arbitrajes internacionales comerciales:** Por ejemplo, en los contratos donde se establece la cláusula de estabilidad financiera y jurídica.
3. **Arbitrajes de inversión:** ya que la mayoría de los países han suscritos tratados donde establecen que la inversiones que provengan de un Estado a otro, van a ser promovidas y protegidas. De existir alguna controversia esta es dirimida a través del arbitraje.

Estefanía Vásquez
Gerencia Corporativa de Comités e Información